



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-031-012-2012-00918-00
Demandante	MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
Demandado	HECTOR DE JESUS JIMENEZ ACEVEDO
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.1448VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 5 de febrero de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 5 de Febrero de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, por auto de fecha de 29 de noviembre de 2012, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0029-0010350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 3419 e inscrita como obra a folio 19 del presente cuaderno.

Mediante sentencia condenatoria de fecha de 6 de marzo de 2017, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETTRAN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, declaró penalmente responsable a HECTOR DE JESUS JIMENEZ ACEVEDO, por los delitos de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad material en documento público, ordenando la cancelación de la Escritura pública 3137 del 15 de junio de 2012 de la Notaria 18 de Medellín, por medio de la cual se gravó con hipoteca el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-10350.

Asimismo, ordenó que, con la escritura de cancelación se solicitaría por parte de los representantes de las victimas la desanotacion en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, en el folio de matrícula

inmobiliaria No. 029-10350 y adelantaría las diligencias del caso ante este Juzgado ver folio 98 del presente cuaderno.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, sin hacerse necesario decretar el levantamiento de medida teniendo en cuenta la situación advertida con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA en contra de HECTOR DE JESUS JIMENEZ ACEVEDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar desembargo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente interlocutorio.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
